

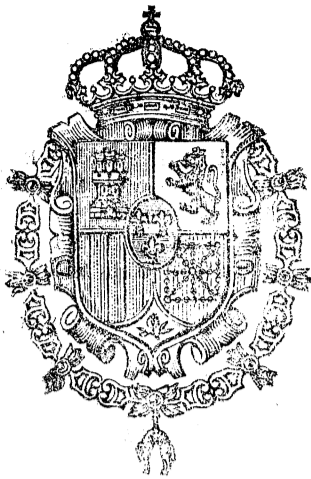
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Paeseta.
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	2 ^o
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	3 ^o
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	4 ^o

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia territorial de Valladolid á D. José de Pina y Cuenca, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Gregorio Bonal y Herrero, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José de Gámez y Jácome, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Osuna, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Zanón y Augier, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís; en nombre de mi Augusto Hijo el REY DON Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de

la territorial de Pamplona, vacante por jubilación de D. Gregorio Bonal.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á los deseos de D. José Lanzas y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Osuna, vacante por jubilación de D. José de Gámez.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo, vacante por traslación de D. José Lanzas, á D. Gregorio Jordán y Cogolludo, Teniente Fiscal de la territorial de Granada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. GREGORIO JORDÁN Y COGOLLUDO.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 26 de Agosto de 1861.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza en 25 de Septiembre de 1861, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 30 de Junio de 1871, de cuyo Colegio ha sido individuo de la Junta de gobierno.

Ha sido Catedrático sustituto de la Facultad de Derecho de la Universidad, Promotor fiscal, también sustituto, de Hacienda, desde 14 de Junio de 1865 hasta 1.º de Julio de 1868; Juez de paz del distrito de San Pablo de la referida ciudad de Zaragoza, durante el bienio de 1869 á 70.

En 10 de Enero de 1871 se encargó, en calidad de interino, de una Relatoría de la Audiencia de la referida ciudad de Zaragoza.

En 26 de Julio de 1875 fué nombrado, en virtud de oposición y como primer lugar de la terna, Relator en propiedad; tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 17 de Marzo de 1882, accediendo á sus deseos y de acuerdo con lo propuesto por la Sala de gobierno, fué trasladado á una Secretaría de Sala, vacante en dicha Audiencia; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 26 de Febrero de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Granada; posesión en 19 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación de D. Manuel Zanón, á D. Juan Francisco Ruiz de Andrés, Magistrado electo

de la Audiencia de lo criminal de Carmona, y Teniente fiscal que ha sido de la territorial de Albacete, que ocupa el núm. 7 en el escalafón de esta clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JUAN FRANCISCO RUIZ Y ANDRÉS.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1869. Ejerció la Abogacía en Ateca desde 8 de Mayo á 22 Septiembre de 1870.

En 14 de Septiembre de 1870 nombrado Promotor fiscal de Ayora; posesión en 23 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1873 trasladado á Navalcarnero; posesión en 18 de Junio siguiente.

En 9 de Junio de 1874 á la de Brihuega; posesión en 8 de Julio inmediato.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante.

En 10 de Abril de 1876 nombrado para la de Yecla, posesionándose en 28 del mismo mes.

En 4 de Marzo de 1878 nombrado Juez de primera instancia de Albocácer; posesión en 20 de Abril siguiente.

En 30 de Julio de 1878 trasladado á Belchite; posesión en 28 de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado á San Clemente; posesión en 17 de Abril siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido al de Motilla del Palancar; posesión en 5 de Enero de 1883.

En 22 de Febrero de 1883 á Teniente fiscal de la Audiencia de San Clemente; posesión en 5 de Marzo siguiente.

En 16 de Julio de 1883 trasladado á la de Almendralejo; posesión en 16 de Agosto siguiente.

En 17 de Enero de 1884 nombrado Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza; se posesionó en 15 de Marzo del mismo año.

En 21 de Julio de 1884 trasladado al del distrito de San Beltrán de Barcelona; posesión en 3 de Septiembre de 1884.

En 21 de Enero de 1886 promovido en el turno 2.º á Magistrado de la Audiencia de Tremp; posesión en 17 de Febrero siguiente.

En 25 de Octubre de 1886 trasladado, á su instancia, de Teniente fiscal á la de Albacete; posesión en 22 de Diciembre del mismo año.

En 5 de Marzo de 1888 trasladado de Magistrado á la de Carmona.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también promovido el electo D. Juan Francisco Ruiz, á D. José Climent y Ferreras, Teniente fiscal de la de Tafalla, que ocupa el número 3.º en el escalafón de su clase y 1.º entre los de la Península.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MÉRITOS Y SERVICIOS DE D. JOSÉ CLIMENT Y FERRERAS.

Se le expidió el título de Abogado en Agosto de 1854. En 12 de Diciembre de 1856 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Morella, de entrada, de la que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1858 trasladado á la de Villarreal. En 22 de Junio de 1860 á la de Vinaroz.

En 9 de Noviembre del mismo año se le promovió á la de Valencia de Alcántara, de ascenso, y sin tomar posesión.
 En 8 de Febrero de 1861 se le nombró para la de Olivenza, de la que se posesionó en 28 del mismo mes.
 En 1.º de Marzo de 1862 fué trasladado á la de Estella.
 En 30 de Octubre de 1863 promovido á la de Cáceres, de la que se posesionó en 21 de Diciembre siguiente.
 En 23 de Septiembre de 1865 se le trasladó á la de Huesca.
 En 7 de Diciembre de 1868 se le declaró cesante.
 En 20 de Diciembre de 1883 nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Castellón.
 En 15 de Enero de 1883 se le nombró para igual cargo en la de Tafalla; tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.
 En 18 de Marzo de 1884 se le trasladó á igual plaza de Mondoñedo.
 En 9 de Octubre se le declaró cesante.
 En 24 de Febrero de 1886 nombrado Teniente fiscal de Tafalla; posesión en 6 de Marzo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también promovido Don Gregorio Jordán, á D. Francisco Roa y López, Teniente Fiscal de la de lo criminal de León, que ocupa el número 24 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Roa y López.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1864. Ejerció la profesión desde Julio de 1864 diez años en Lerma y Salas de los Infantes.

Ha sido Diputado provincial de Burgos y Juez municipal de Lerma.

En 25 de Enero de 1865 nombrado Promotor fiscal de Bolañá; posesión en 4 de Marzo del mismo año.

En 21 de Abril de 1865 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Salas de los Infantes; posesión en 18 de Febrero siguiente.

En 6 de Noviembre de 1868 declarado cesante.

En 28 de Junio de 1875 Promotor fiscal de Haro, posesionándose en 22 de Julio siguiente.

En 10 de Diciembre de 1877 trasladado á Belorado; posesión en 7 de Enero de 1878.

En 11 de Marzo de 1878 á Miranda de Ebro, posesionándose en 8 de Abril de 1878.

En 9 de Agosto de 1879 nombrado Juez de Bermillo de Sáyago, electo.

En 3 de Octubre del mismo año trasladado á Murias de Paredes, electo.

En 22 del mismo mes al Juzgado de Saldaña; posesión en 18 de Noviembre siguiente.

En 31 de Mayo de 1880 Juez de Miranda de Ebro; posesión en 24 de Junio de 1880.

En 23 de Mayo de 1881 trasladado á Castrogeriz; posesión en 16 de Julio de 1881.
 En 6 de Marzo de 1882 trasladado á Vergara; posesión en 16 de Abril inmediato.
 En 9 de Mayo de 1883 nombrado para el de Baza, posesionándose en 28 del mismo mes.
 En 12 de Febrero de 1884 trasladado á Berja.
 En 4 de Marzo de 1884 promovido á Teniente fiscal de Lerma; posesión en 22 del mismo mes.
 En 2 de Julio siguiente trasladado á Tortosa; electo.
 En 19 de Julio de 1884 se dejó sin efecto la anterior traslación.
 En 8 de Octubre de 1885 trasladado á León.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron investir al Capitán general de las islas Filipinas de las facultades extraordinarias de General en Jefe de aquel Ejército, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el ejercicio de ellas la expresada Autoridad.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Ingenieros D. José Rivadulla y Lara, Comandante general Subinspector de dicho Cuerpo, en el distrito de Extremadura, cese en este cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Intendente de Marina D. Rafael Martínez Illescas y Egea; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario, el Comisario de Marina D. Emilio Montero y García; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo, para cubrir vacante reglamentaria, al Contador de navío de primera clase, D. Ladislao López y Sánchez.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 del próximo mes de Mayo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadalajara.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado en la isla de Puerto Rico para el próximo ejercicio de 1888-89.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Á LAS CORTES

Para poder apreciar debidamente el proyecto de ley de Presupuestos que para 1888-89, en la isla de Puerto Rico, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cámaras el Ministro que suscribe, es necesario hacerse cargo previamente de la liquidación definitiva de los del ejercicio de 1886-87 y del resultado que ofrece el primer semestre del año económico actual.

Resumen de la liquidación definitiva de los presupuestos de la isla de Puerto Rico en el año económico de 1886-87.

PAGOS	Pesos.
Créditos presupuestos.....	3.792.178'75
Aumentos por todos conceptos.....	181.118'51

Créditos por ejercicios cerrados.....	3.973.297'26
	1.727.389'57

TOTAL de créditos á satisfacer.....	5.700.686'83

A DEDUCIR	
Obligaciones corrientes pendientes de pago al terminar el ejercicio.....	27.408'24
Idem de ejercicios cerrados.....	2.097.186'88
Créditos anulados por resultar sobrantes.....	384.010'34

Pagado en los diez y ocho meses.....	3.192.081'87

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado en 1886-87.

Sec- ciones.	RAMOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA EN 1887-88	
		Para 1888-89.	En 1886-87.	De más:	De menos.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. ^a	Contribuciones.....	1.000.500	891.000	109.500	»
2. ^a	Aduanas.....	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3. ^a	Rentas-estancadas.....	276.000	276.000	»	»
4. ^a	Bienes del Estado.....	74.000	50.024	23.976	»
5. ^a	Ingresos eventuales.....	316.600	332.500	»	15.900
TOTAL.....		3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
Aumento de ingresos para 1888-89.....				43.976	

La obligación imprescindible de atender á las necesidades que crea diariamente el desenvolvimiento de la vida social de la isla de Puerto Rico, no permite introducir todas las economías que algunos pretenden en los gastos públicos, pues entonces sería indispensable desorganizar los servicios de la Administración.

El presupuesto del Tesoro puede considerarse insignificante, dadas las fuerzas contributivas de la provincia; pero es indispensable tener hoy en cuenta que la crisis universal de la producción en sus múltiples manifestaciones, y con especialidad en la del azúcar de caña, deja sentir aún sus efectos, no sólo por la reducción del área del cultivo de aquella planta, sino también por el menor número de brazos que se emplean en la parte agrícola é industrial, por lo cual sólo se pide en el presupuesto de ingresos un aumento de 43.976 pesos, necesarios para el desarrollo de los ramos de Fomento en obras públicas y enseñanza agrícola.

La valiosa producción del café, la importante del tabaco y de los frutos menores, han hecho que en la provincia de Puerto Rico fueran menos sensibles los efectos de la crisis económica que en otros países azucareros; la abundante cosecha que hoy disfruta y la animación de los mercados consumidores hacen concebir lisonjeras esperanzas de que el año último haya sido el límite de la crisis, inaugurándose en el presente ó en el próximo una nueva era de prosperidad para aquella provincia.

Hubiera deseado el Ministro que suscribe consignar mayores cantidades que las fijadas para obras públicas; pero la falta de estadíos generales y definitivos para poder estimar la preferencia que cada uno merece, haría innecesaria toda cantidad que superase á las cifras concedidas, puesto que no podrían tener aplicación dentro del ejercicio próximo. Por esta misma causa no ha hecho uso el Gobierno de la autorización que le fué concedida para convertir la deuda existente en Puerto Rico; pero se promete realizarla en el curso del próximo ejercicio, á fin de que la diferencia de consignación por la de atenciones de este servicio, pueda dedicarse al desarrollo de las obras públicas.

Asimismo merecerá preferente atención del Gobierno el estudio de la declaración de puertos francos en la isla, y sobre todo del de la capital, preparándose para que en la época que se declare el cabotaje entre las Antillas y la Península, y se abra el canal de Panamá, se encuentre aquel puerto en condiciones para servir de escala y refugio á los buques que verifiquen la travesía entre Europa y el mar Pacífico. Sería indispensable, por lo mismo, dedicar mayores sumas á las obras de aquel puerto para que en la época citada se hayan verificado la limpia y dragado de la bahía; construido los muelles y establecido su vehizamiento y alumbrado.

Poderoso auxiliar ha de ser para esto el Banco recientemente concedido á aquella isla por el Gobierno en virtud de la autorización que le fué otorgada por el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos.

No ha olvidado el Gobierno la necesidad de resolver la cuestión monetaria de aquella isla con la premura que las circunstancias exigen; pero ha estimado más conveniente someter, como lo verificará lo antes posible, á la deliberación de las Cortes la solución de tan importante problema.

Para la mayor facilidad en la liquidación de los créditos

pendientes á favor del Estado, anteriores á 1.º de Julio de 1886, se autoriza el sistema de compensación por medio de pagos en los títulos de la Deuda pública de aquella isla, á los cuales, por otra parte, es conveniente conceder estas ventajas, á fin de darles más amplia aplicación y, por consecuencia, mayor crédito.

Espera también el Gobierno poder aplicar en el territorio de aquella Audiencia la ley de Enjuiciamiento criminal que rige en la Península. Esto supondría un aumento de gastos de 50.000 pesos anuales en el presupuesto; pero en todo caso, como no podría plantearse hasta 1.º de Enero próximo, la suma de 25.000 que resultare no desequilibraría los recursos del Tesoro, pues esta cantidad es menor que la que representa el *superávit* que se calcula.

Cree el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las Cortes que con lo expuesto basta para llevar á su ánimo las razones que ha tenido, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para presentar el adjunto proyecto de ley.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado en la isla de Puerto Rico para 1888 á 89 serán de pesos 3.973.490 64 centavos, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el estado letra A, de cuya suma, deducidos los pesos 149.255 37 centavos que se reclaman para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda reducido el total líquido de gastos á satisfacer á la cantidad de pesos 3.824.235 27 centavos.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico, se calculan en 3.863.100 pesos, según el detalle que por secciones, capítulos y artículos aparecen en el estado letra B.

Art. 3.º Durante el ejercicio seguirán rigiendo los tipos de imposición y tarifas hoy vigentes, para las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, derechos reales, caudales minas y los demás impuestos existentes.

Los derechos de consumos establecidos por el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1885, se exigirán con arreglo á la siguiente tarifa.

El hectolitro de aguardiente común y anisado 7 pesos 50 centavos. El de ginebra ó ginebrón 9 pesos. Los liceros, mistelas y ratafías 7 pesos 50 centavos. El alcohol que no proceda de la uva 12 pesos. El cognac brandy y rom 9 pesos. El vino superior 7 pesos 50 centavos. Los vinos ordinarios 2 pesos. Las cervezas y poters 5 pesos. Las bebidas que se importen en frascos ó botellas adeudarán un 50 por 100 de recargo.

Los Ayuntamientos no podrán gravar el impuesto de bebidas en cantidad superior al 25 por 100 del derecho que exige la Hacienda. Sólo en circunstancias extraordinarias debidamente justificadas podrá el Gobernador general autorizar un recargo mayor, que en ningún caso, excederá del 50 por 100.

Los derechos de navegación, carga y descarga é impuestos sobre viajeros, seguirán rigiendo dose por las tarifas vigentes.

Art. 4.º Los débitos por rentas, contribuciones, bienes del Estado y réditos de censos que resulten á favor del Tesoro,

hasta 1.º de Julio de 1888 serán compensables con billetes del Tesoro no amortizados, aceptándose éstos por todo su valor nominal.

Los mismos créditos que resulten exigibles desde la citada fecha hasta 1.º de Julio de 1886 serán compensables con billetes del Tesoro amortizados y cupones vencidos, cualquiera que sea la época, así como las ventas de bienes del Estado y redenciones de censos que se realicen dentro de este ejercicio.

Los alcances y desfalcos serán compensables en títulos de la deuda antigua por todo su valor cuando se reclamen á los herederos de los causantes.

Podrán ser compensados los créditos anteriores á 1.º de Julio de 1886 que adeude el Estado á las Corporaciones municipales con los descubiertos que éstas tengan con el Tesoro hasta aquella fecha.

Art. 5.º Se fija en el 25 por 100 del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que puede contraerse para cubrir obligaciones del mismo presupuesto, salvo los casos de guerra ó de gran perturbación del orden público. Dentro de este límite podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operación de Tesorería.

Art. 6.º Quedan subsistentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por los artículos 16, 17, 18 y 19 de la ley de 24 de Junio del año anterior: primero, para hacer economías en los servicios todos, aun cuando sea necesario alterar su organización; segundo, para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo y ampliar la ascendencia de esta Deuda á los fines que determina el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1883, y al fomento de las obras públicas, de modo que no se altere el crédito anual que se consigna para el pago de amortización é intereses de dichos billetes; y tercero, para proveer libremente las vacantes de planta del personal de obras públicas en la forma que prescribe el art. 7.º

Art. 7.º A los empleados del ramo de Telégrafos se les aplicarán los preceptos de la legislación común de los funcionarios públicos cuando cometieren faltas en el servicio de correos que les está confiado.

Art. 8.º Cuando la ampliación de un crédito consignado en presupuesto sea de carácter urgente y tan apremiante que no permita esperar la aprobación de la Superioridad, ó que por esta próxima la terminación del ejercicio no hubiera tiempo suficiente para solicitarla, podrá conceder el Gobernador, á propuesta del Intendente de Hacienda, de acuerdo y conformidad con el Contador general, y previo informe de la junta de Jefes, bajo la responsabilidad de todos los que la autorizan, la transferencia ó transferencias necesarias dentro de cada sección del presupuesto, y dando inmediatamente cuenta al Ministro de Ultramar, con remisión del correspondiente expediente para la resolución que proceda con arreglo á las leyes.

Los créditos supletarios y extraordinarios se acordarán precisamente en Consejo de Ministros, quedando prohibida la concesión de los supletarios en aquellos artículos y capítulos de donde se haya acordado la transferencia.

Art. 9.º Continúa vigente lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 14 de la ley de 24 de Junio de 1885.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL de los gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN PRIMERA—OBLIGACIONES GENERALES				
1.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR			
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	960	
	2.º	Secretaría.....	15.056	
	3.º	Negociados especiales.....	2.170 466	
	4.º	Consejo de Ultramar.....	1.555 20	
	5.º	Archivo de Indias.....	1.192	
				20.933 86
2.º	ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR			
		<i>Material.</i>		
	1.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	4.160	
	2.º	Para la Comisión de Codificación.....	32	
	3.º	Para el Archivo de Indias en Sevilla.....	80	
	4.º	Consejo de Ultramar.....	480	
				4.752
3.º	Único.	Gastos de acuñación de moneda.....	»	»
		<i>EJERCICIOS CERRADOS</i>		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	»	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	»	»
TOTAL de la Sección primera.....				25.685 86

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCIÓN SEGUNDA—GRACIA Y JUSTICIA				
TRIBUNALES				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Audiencia territorial de la isla.....	49.985	
	2.º	Constitución de las Audiencias de lo criminal.....	»	
				49.985
2.º	TRIBUNALES			
		<i>Material.</i>		
	Único.	Audiencia territorial de la isla.....	»	3.000
3.º	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS			
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	43.220	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
	3.º	Gratificaciones.....	2.500	
				49.920
4.º	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS			
		<i>Material.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
				1.305
5.º	REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
	1.º	Dietas y visitas.....	1.000	
	2.º	Gastos de estadística.....	600	
	3.º	Subvención á la Notaría de la isla de Vieques.....	600	
				2.200
6.º	CULTO Y CLERO			
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	38.400	
	2.º	Idem parroquial.....	101.340	
				139.740

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.				Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
7.º		CULTO Y CLERO			16	CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR			
		<i>Material.</i>			Unico.	Para esta atención.....	*		9.600
	1.º	Clero catedral.....	3.000		17	EJERCICIOS CERRADOS			
	2.º	Idem parroquial.....	18.500		1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	81.185'85		
	3.º	Seminario conciliar.....	3.000	24.500	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas de presupuestos (Memoria).....	*		
8.º		GASTOS DE BULAS							81.185'85
	Unico.	Para esta atención.....	*	620		A deducir: descuento de haberes.....			1.147.516'18
9.º		ATENCIONES GENERALES							17.900
	Unico.	Alquileres y reparación de edificios.....	*	4.100		TOTAL de la sección tercera.....			1.129.616'18
10		EJERCICIOS CERRADOS				SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA			
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	2.095'21		1.º	PERSONAL ADMINISTRATIVO			
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	*		1.º	Intendencia general de Hacienda.....	19.570		
		A deducir: descuento de haberes y donativo del Clero.....	*	278.365'21	2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.060		
		TOTAL de la Sección segunda.....		11.857'25	3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.020		37.650
				266.507'96	2.º	MATERIAL ADMINISTRATIVO			
		SECCIÓN TERCERA.—GUERRA			1.º	Intendencia general de Hacienda.....	1.400		
		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			2.º	Contaduría general de Hacienda.....	800		
1.º		<i>Personal.</i>			3.º	Tesorería general de Hacienda.....	520		2.720
	1.º	Sueldo del Capitán general.....	*		3.º	ATENCIONES GENERALES			
	2.º	Idem del Gobernador, Segundo Cabo.....	8.000		1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.622		
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	16.250		2.º	Reparaciones de edificios.....	750		
	4.º	Idem de Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	28.125		3.º	Traslación de caudales.....	1.000		
	5.º	Plana Mayor de Artillería.....	11.344'80		4.º	Impresiones.....	5.400		10.772
	6.º	Idem de Ingenieros.....	21.486'50		4.º	GASTOS EVENTUALES			
	7.º	Cuerpo Jurídico-militar.....	5.850		1.º	Comisiones del servicio.....	3.500		
	8.º	Idem Administrativo del Ejército.....	21.950		2.º	Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	4.200		
	9.º	Idem de Sanidad militar.....	16.350		3.º	Giros y quebrantos.....	15.360		23.060
	10	Clero castrense.....	540		5.º	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
	11	Estado Mayor general del Ejército.....	*	129.896'30		<i>Personal.</i>			
2.º		ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	22.930		
		<i>Material.</i>			2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	71.845		
	1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900		3.º	Resguardos de Aduanas.....	58.260		153.035
	2.º	Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.....	2.100		6.º	GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS			
	3.º	Auditoría de Guerra.....	160			<i>Material.</i>			
	4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	1.268		1.º	Administración central de Contribuciones y Rentas.....	800		
	5.º	Idem de Sanidad militar.....	392		2.º	Administraciones locales de Aduanas y Colecciones.....	3.730		
	6.º	Subdelegación castrense.....	242'50	5.062'50	3.º	Resguardos de Aduanas.....	1.100		5.630
3.º		CUERPOS DEL EJÉRCITO			7.º	GASTOS DIVERSOS			
		<i>Personal.</i>			1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.....	4.400		
	1.º	Cuerpos de Infantería.....	545.584'27		2.º	Premio de recaudación y expendición.....	*		4.400
	2.º	Idem de Caballería.....	1.614'80		8.º	Unico. Devolución de ingresos indebidos.....	*		1.000
	3.º	Idem de Artillería.....	142.462'03		9.º	CARGAS DE JUSTICIA			
	4.º	Brigada sanitaria.....	5.492'28		Unico.	Para esta atención.....	*		3.400
	5.º	Caja de Ultramar.....	8.438'03		10	DEUDA			
	6.º	Academia militar preparatoria.....	600		1.º	Billetes del Tesoro.....	700.000		
	7.º	Cuerpo de Inválidos.....	1.865'44		2.º	Deuda antigua.....	12.000		
	8.º	Cuerpo auxiliar de escribientes.....	8.500	714.556'85	3.º	Intereses de la Deuda flotante.....	*		
4.º		CUERPOS DE VOLUNTARIOS			4.º	Negociación de pagarés.....	1.500		713.500
	Unico.	Furrioles y bandas de cornetas.....	*	4.500	11	CLASES PASIVAS			
5.º		COMISIONES ACTIVAS, RESERVAS DE SANTO DOMINGO Y MILICIAS DISCIPLINADAS Á EXTINGUIR			1.º	Montepío civil.....	73.000		
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	28.800		2.º	Idem militar.....	71.000		
	2.º	Reservas de Santo Domingo.....	3'4		3.º	Pensiones de gracia.....	950		
	3.º	Milicias disciplinadas á extinguir.....	11.932	41.056	4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	147.350		
6.º		GENERALES Y BRIGADIERES EN SITUACIÓN DE CUARTEL, EXPECTANTES Á EMBARQUE Y CUADRO DE REEMPLAZO			5.º	Jubilados de todos los ramos.....	35.300		
	1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....	*	22.200	6.º	Cesantes de todos los ramos.....	22.400		
	2.º	Idem id. Oficiales en expectación de embarque.....	22.200		7.º	Emigrados de América.....	1.000		351.000
7.º		PIENSO			12	EJERCICIOS CERRADOS			
	Unico.	Materiales.....	*	10.536	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	127.375'08		
8.º		MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO, LIMPIEZA DE ALJIBES Y POZOS NEGROS Y ALQUILERES DE EDIFICIOS			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....	*		127.375'08
	1.º	Acuartelamiento.....	7.219'68			A deducir: descuento de haberes.....			1.433.542'08
	2.º	Alquileres de edificios.....	4.347	11.566'68		TOTAL de la Sección cuarta.....			50.259'25
9.º		HOSPITALES							1.383.282'83
	1.º	Personal eclesiástico.....	4.506			SECCIÓN QUINTA.—MARINA			
	2.º	Material de hospitales.....	51.374'50	55.880'50	1.º	ADMINISTRACIÓN DE LA PROVINCIA Y ARSENAL			
10		MATERIAL DE TRANSPORTES				<i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	*	35.000	1.º	Comandancia principal y Ordenación de pagos.....	25.155		
11		MATERIAL DE ARTILLERÍA			2.º	Inscripción marítima.....	24.836		
	Unico.	Para esta atención.....	*	9.100	3.º	Arsenal.....	5.454'50		
12		MATERIAL DE INGENIEROS			4.º	Vigías.....	2.750		58.195'50
	Unico.	Para esta atención.....	*	10.000	2.º	MATERIAL DE LA PROVINCIA Y ARSENAL			
13		MATERIAL DE REMONTA Y MONTURA			1.º	Gastos de oficina de la Comandancia del Arsenal y Ordenación de pagos.....	840		
	Unico.	Para esta atención.....	*	1.938	2.º	Idem de oficina de la inscripción marítima.....	4.894		
14		GASTOS DIVERSOS			3.º	Idem del Arsenal.....	3.290		
	Unico.	Para esta atención.....	*	4.000	4.º	Idem del Semáforo y vigía del castillo de San Cristóbal.....	880		9.904
15		CRUCES PENALIZADAS							
	Unico.	Para esta atención.....	*	1.437'50					

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
18		EJERCICIOS CERRADOS		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	19.738'20	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).....		19.738'20
				445.806'20
		A deducir: descuento de haberes.....		4.056
		TOTAL de la Sección séptima.....		441.750'20
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	25.685'86	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	266.507'96	
		— 3.ª—Guerra.....	1.129.616'18	
		— 4.ª—Hacienda.....	1.383.282'83	
		— 5.ª—Marina.....	146.882'82	
		— 6.ª—Gobernación.....	579.764'79	
		— 7.ª—Fomento.....	441.750'20	
		TOTAL gastos.....	3.973.490'64	

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Los créditos señalados en los artículos 1.º al 7.º del capítulo 11 de la Sección cuarta, «Hacienda», se consideran ampliados en la cantidad necesaria, si excediesen de su importe las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden con arreglo a las leyes durante el ejercicio.

2.ª Igualmente se considerarán ampliados los créditos consignados en los capítulos 5.º, 8.º y 9.º de la Sección séptima, «Fomento», en una suma igual a la que exija el desarrollo de los servicios por estudios y construcciones á que dichos capítulos se refieren, y permita el aumento de ingresos por el concepto que expresa el art. 14, capítulo 1.º, Sección quinta, estado letra B.

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos que se calcula podrán realizarse en la isla de Puerto Rico durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN PRIMERA.—CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS		
	1.º	Contribución territorial.....	420.000	
	2.º	Idem industrial y de comercio.....	190.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	90.000	
	4.º	Idem de superficie de minas.....	500	
				700.500
	2.º	Único. Derechos de consumos.....		300.000
		TOTAL de la Sección primera.....		1.000.500
		SECCIÓN SEGUNDA.—ADUANAS		
		DERECHOS DE ARANCEL		
	1.º	Derechos de importación.....	1.700.000	
	2.º	Idem de exportación.....	180.000	
				1.880.000
	2.º	DERECHOS ESPECIALES		
	1.º	Derechos de navegación, carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	190.000	
	2.º	Depósito mercantil.....	4.000	
	3.º	Multas y comisos.....	20.000	
	4.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	102.000	
				316.000
		TOTAL de la Sección segunda.....		2.196.000
		SECCIÓN TERCERA.—RENTAS ESTANCADAS		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	1.º	Bulas.....	1.000	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3.º	Papel sellado.....	84.000	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	112.000	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	14.000	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	1.000	
				276.000
		TOTAL de la Sección tercera.....		276.000
		SECCIÓN CUARTA.—BIENES DEL ESTADO		
	1.º	PRODUCTOS DE RENTAS		
	1.º	Arrendamientos de fincas.....	1.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	1.000	
	3.º	Canon de solares.....	2.000	
	4.º	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	2.000	
	5.º	Réditos de censos.....	2.000	
				8.000
	2.º	PRODUCTOS DE VENTAS		
	1.º	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.000	
	2.º	Idem de id. posteriores á dicha ley.....	35.000	
	3.º	Idem de baldíos y realengos según reglamento de 17 de Abril de 1884.....	25.000	
	4.º	Redenciones de censos.....	2.000	
				66.000
		TOTAL de la Sección cuarta.....		74.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCION QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES		
		DIFERENTES CONCEPTOS		
	1.º	Alcances de cuentas.....	25.000	
	2.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	3.º	Cesiones y restituciones.....	100	
	4.º	Impuesto de rifas y loterías.....	93.000	
	5.º	Intereses del 6 por 100 de demora.....	5.000	
	6.º	Mandas pías.....	100	
	7.º	Medias anatas.....	50	
	8.º	Mostrencos.....	500	
	9.º	Oficios vendibles y renunciables.....	120	
	10	Corrales de pesca.....	2.680	
	11	Productos de presidios.....	3.000	
	12	Idem sin aplicación determinada.....	3.000	
	13	Reintegro de pagos de ejercicios cerrados.....	11.000	
	14	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
				146.600
	2.º	EJERCICIOS CERRADOS.		
	1.º	De la Sección primera.....	125.000	
	2.º	De la segunda.....	25.000	
	3.º	De la tercera.....		
	4.º	De la cuarta.....	15.000	
	5.º	De la quinta.....	5.000	
				170.000
		TOTAL de la Sección quinta.....		316.600
		RESUMEN GENERAL		
			Pesos.	
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	1.000.500	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.196.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	276.000	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	74.000	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	316.600	
		TOTAL de ingresos.....	3.863.100	

Madrid 7 de Abril de 1888.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

RELACION de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico, que en caso y debida forma pudieran exigir ampliación de crédito durante el ejercicio de 1888-89.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS
		SECCIÓN TERCERA	
		GUERRA	
	3.º	1.º Personal de cuerpos de infantería.....	Aumento de fuerzas, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que se concedan y cruces pensionadas.
		2.º Idem de id. de caballería.....	
		3.º Idem de id. de artillería.....	
		4.º Idem de la brigada sanitaria.....	
	7.º	Único. Pienso.....	Por el aumento que pueda tener este servicio.
	8.º	1.º Acuartelamiento, etc.....	Por el aumento que puedan exigir las mayores obligaciones del art. 1.º y por el que ocurra con motivo de los sucesivos arrendamientos de edificios.
		2.º Alquileres de edificios.....	
	9.º	2.º Material de hospitales.....	Por el mayor número de hospitalidades ó precio de las estancias; por el que puedan tener los gastos diversos que sólo pueden fijarse á cálculo, y por el mayor número de individuos que haya en la isla con goce de pensión de cruz, ó entrar en él durante el ejercicio.
	10	2.º Idem de transportes.....	
	11	Único. Gastos diversos.....	
	15	» Cruces pensionadas.....	
		SECCIÓN CUARTA	
		HACIENDA	
	3.º	1.º Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de Hacienda.....	Por el aumento que durante el año económico puedan tener estos servicios.
		2.º Reparación de edificios.....	
		3.º Traslación de caudales.....	
	4.º	1.º Comisiones del servicio.....	
		2.º Haberes de navegación de funcionarios civiles y pasaje de los mismos y religiosos.....	
		3.º Giros y quebrantos.....	
	7.º	1.º Valor y conducción de efectos timbrados.....	
	8.º	Único. Devolución de ingresos indebidos.....	
	10	3.º Intereses de la Deuda flotante.....	
		4.º Negociación de pagares.....	
		SECCIÓN QUINTA	
		MARINA	
	6.º	1.º Material de Marina,—Carbones.....	Idem id.
		Idem id.—Raciones.....	
		SECCIÓN SEXTA	
		GOBERNACIÓN	
	2.º	2.º Telegramas por el cable.....	Por el aumento que puedan tener durante el ejercicio estas obligaciones.
	11	3.º Servicio sanitario.....	
	12	1.º Alquileres de edificios.....	
	13	2.º Reparaciones ordinarias de edificios.....	
		1.º Gastos reservados de policía.....	

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	MOTIVOS		
SECCIÓN SÉPTIMA					
FOMENTO					
5.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones de carreteras.	Por la necesidad que pueda haber de aumentar las cantidades consignadas para el desarrollo de las obras públicas.		
	2.º	Reparación y conservación de id.			
8.º	1.º	Puertos.			
	2.º	Faros.			
9.º	Unico.	Construcciones civiles.			
BALANCE de los ingresos y gastos presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89.					
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS			
Secciones.	CONCEPTO	Pesos.	Secciones.	CONCEPTO	Pesos.
1.ª	Obligaciones generales.	25.685'86	1.ª	Contribuciones é impuestos.	1.000.500
2.ª	Gracia y Justicia.	266.507'96	2.ª	Aduanas.	2.196.000
3.ª	Guerra.	1.129.616'18	3.ª	Rentas estancadas.	276.000
4.ª	Hacienda.	1.383.282'83	4.ª	Bienes del Estado.	74.000
5.ª	Marina.	146.882'82	5.ª	Ingresos eventuales.	316.600
6.ª	Gobernación.	579.764'79	TOTAL de los ingresos calculados.		
7.ª	Fomento.	441.750'20			3.863.100
TOTAL.		3.973.490'64			
A deducir:					
Por cantidades para formalizar pagos ejecutados de ejercicios cerrados.					
3.ª	Guerra.	1.442'08	TOTAL de gastos á satisfacer.		
4.ª	Hacienda.	123.225'41			
6.ª	Gobernación.	5.539			
7.ª	Fomento.	18.998'88	3.824.235'27		
Y siendo los gastos presupuestos para satisfacer.					
					3.824.235'27
RESULTA UN SUPERÁVIT.					38.864'73

RESUMEN comparativo por Secciones, del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

SECCIONES	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
	Para 1888-89.	En 1886-87.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª—Obligaciones generales.	25.685'86	33.653'96	»	7.968'10
2.ª—Gracia y Justicia.	266.507'96	278.673'46	»	12.165'50
3.ª—Guerra.	1.129.616'18	1.235.387'33	»	105.771'15
4.ª—Hacienda.	1.383.282'83	1.258.024'21	125.258'62	»
5.ª—Marina.	146.882'82	148.185'50	»	1.302'68
6.ª—Gobernación.	579.764'79	571.857'21	7.907'58	»
7.ª—Fomento.	441.750'29	372.830'80	68.919'40	»
TOTAL.	3.973.490'64	3.898.612'47	202.085'60	127.207'43
Diferencia de más para 1888-89.			74.878'17	

RESUMEN por Secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1888-89 con el aprobado para 1886-87.

SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA PARA 1888-89	
	Para 1888-89.	En 1886-87.	De más.	De menos.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.ª—Contribuciones é Impuestos.	1.000.500	891.000	109.500	»
2.ª—Aduanas.	2.196.000	2.269.600	»	73.600
3.ª—Rentas estancadas.	276.000	276.000	»	»
4.ª—Bienes del Estado.	74.000	50.024	23.976	»
5.ª—Ingresos eventuales.	316.600	332.500	»	15.900
TOTAL.	3.863.100	3.819.124	133.476	89.500
Aumento de ingresos para 1888-89.			43.976	

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Fraile y Rodríguez, á quien representa el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre provisión de la cátedra de Historia universal, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 25 de Noviembre de 1883, y en virtud de oposición, fué nombrado D. Bernardo Rodríguez Largo para desempeñar la cátedra de Química, vacante en el Instituto de San Isidro:

Que en 21 de Abril de 1885 vacó por jubilación del Profesor titular la cátedra de Economía política del mismo Instituto, proveyéndose en el turno de concurso de Catedráticos numerarios:

Que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, se dividió en dos, una de Geografía é Historia de España y otra de Historia universal, siendo nombrado para desempeñar la primera D. Félix Sánchez Casado, Catedrático supernumerario, cuyo nombramiento se hizo por Real Orden de 4 de Agosto de 1885 sin previo concurso y en virtud de las facultades conferidas por el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Y que por Real Orden de 23 de Enero de 1886 se mandó que la cátedra de Historia universal, que por virtud de aquella división resultaba aún vacante en el referido Instituto, se proveyera en el turno de oposición:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en las que consta:

Que contra la anterior Real Orden presentó en tiempo de demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Ricardo Aparici y Soriano en nombre de D. Francisco Fraile y Rodríguez, Catedrático supernumerario de la Sección de Letras del Instituto de San Isidro de Madrid; y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la Orden ministerial que impugnaba, y se declarase que la cátedra de Historia universal, vacante por defunción de D. Manuel Romeo, correspondía al turno de concurso de supernumerarios:

Que el Licenciado D. Ricardo Aparici acompañó con sus escritos una certificación expedida por el Secretario del Instituto de San Isidro de Madrid, en que se hacía constar que D. Francisco Fraile y Rodríguez, Licenciado en Filosofía y Letras, habiendo ganado con nota de sobresaliente los estudios del Doctorado de aquella Facultad, y concluido los de Teología y Derecho civil y canónico, había sido nombrado, en 23 de Septiembre de 1866, Auxiliar de la Sección de Letras

de aquel Instituto, habiendo ejercido su cargo hasta 1.º de Junio de 1878, en que se le nombró Catedrático supernumerario del mismo Establecimiento, cargo que igualmente había desempeñado y continuaba desempeñando en 2 de Junio de 1887, fecha de aquella certificación: que durante ese período de tiempo de veintinueve años, había explicado doce cursos completos de Historia universal, diez de Geografía, cinco de Historia de España, seis de Latín, dos de Psicología y seis de Retórica y Poética, resultando un total de treinta y seis cursos completos, además de haber explicado otros incompletos de Lógica y Ética, Fundamentos de Religión y Perfección del Latín y Principios generales de Literatura:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviese de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la Real Orden impugnada:

Visto el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871, que dice: «Si por consecuencia del arreglo ú organización de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ú oposición, según el turno correspondiente; pero si fué solamente división, separación ó ampliación de otra asignatura, se proveerá en un supernumerario, siempre que hubiese explicado la misma asignatura más de tres años»:

Visto el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, en que se establece «que de cada tres cátedras vacantes en la Universidad Central, Escuelas superiores é Institutos de Madrid, una se proveerá por oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios de los demás distritos universitarios, y otra en los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso de los respectivos establecimientos de Madrid»:

Considerando que ocurrida en 21 de Junio de 1885 la vacante de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España del Instituto de San Isidro de Madrid, y hallándose vigente á la sazón el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, su provisión debió verificarse con arreglo á los turnos que en el mismo se establecen:

Considerando que las dos vacantes anteriores ocurridas en 1883 y 21 de Abril de 1885 habían consumido los turnos de oposición y de concurso de Catedráticos numerarios que en el citado Real Decreto se establecen, y que, por tanto, la provisión de la cátedra de Geografía, Historia universal é Historia de España, correspondía al turno de Catedráticos supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso tercero de los que en aquella disposición se preceptúan:

Considerando que el hecho de haberse dividido en dos la cátedra vacante por Real Orden de 1.º de Agosto de 1885 no altera ni modifica en modo alguno la sucesión de los turnos establecidos por aquel Real Decreto; pues que la nueva cátedra creada en virtud de aquella división tenía forzosamente que proveerse en un Catedrático supernumerario á elección del Gobierno, siempre que hubiese explicado tres años la misma asignatura, según terminantemente dispone el art. 3.º del Real Decreto de 11 de Julio de 1871:

Considerando que, por lo expuesto, el nombramiento de D. Félix Sánchez Casado para la nueva cátedra de Geografía é Historia de España se hizo en virtud de las facultades generales concedidas al Gobierno por el citado art. 3.º del Decreto de 11 de Julio de 1871, sin que, por tanto, pudiese consumir el turno de supernumerarios y auxiliares, creado espe-

cialmente para los establecimientos de enseñanza de Madrid por el Real Decreto de 24 de Octubre de 1884, y al que correspondía la cátedra que aun resultaba vacante:

Y considerando que la Real Orden impugnada, al disponer equivocadamente que la citada cátedra de Historia universal se proveyera en el turno de oposición, causó un agravio de derecho al demandante D. Francisco Fraile, pues, como Catedrático supernumerario de aquel Instituto, se le privó de poder optar á un ascenso que hubiera podido corresponderle:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. José Gallostra, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Juan de Cárdeas, D. Pedro de Madrazo, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuencisenta, D. Enrique de Cisneros, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martínez Campos y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 28 de Enero de 1886, y en disponer que la cátedra de Historia Universal, vacante en el Instituto de San Isidro de Madrid, se provea en el turno tercero de los establecidos en el art. 2.º del Real Decreto de 24 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1888.—Antonio Aleántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo resultar vacantes en breve plazo tres plazas de Pensionado de mérito en la Academia Española de Bellas Artes en Roma; una correspondiente á la Sección de Pintura, otra á la de Escultura y la tercera á la de Música, las cuales deberán proveerse á propuesta en terna de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con arreglo al dispuesto en el cap. 3.º del reglamento de aquel establecimiento, pueden presentarse en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Subsecretario, José Gutiérrez Agüera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Gabriel García Alcaraz, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con

funciones de Director de la cárcel de Santo Domingo de la Calzada, con el sueldo anual de 547 pesetas 50 céntimos.
Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

En virtud de los ejercicios de examen que ha practicado D. Bonifacio Godínez Nade, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales, con funciones de Vigilante del correccional de Arévalo, con el sueldo anual de 650 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Guadaleta, sin que el inmediato sucesor haya obtenido la necesaria Real carta á su favor en el mismo, en cumplimiento de lo mandado en la citada disposición é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la referida dignidad, que habrán de obtener dentro del término de seis meses, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, Manuel Valdés.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el jueves 12 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual.

Acciones de la Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 y 6 por 100.

Inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados.

Idem del ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Idem del id. de Asturias, Galicia y León.

Idem del id. de Tudela á Bilbao (1.ª y 2.ª serie).

Idem del id. del Norte de España (1.ª y 2.ª serie).

Idem hipotecarias del ferrocarril del Norte, especiales de Ahar á Santander.

Madrid 11 de Abril de 1888.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. 531—M

Dirección de la Caja general de Depósitos.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Esta Dirección general ha acordado los pagos de intereses del primer trimestre de 1888, de diez de la mañana á dos de la tarde de los valores constituidos en depósito en la misma y en la forma que se determina á continuación:

DÍA 14

Renta perpetua interior y amortizable al 4 por 100, inscripciones nominativas de igual renta, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, carreteras de Marzo y demás valores cuyo vencimiento sea del 1.º del actual; todas las carpetas admitidas á señalamiento hasta el 11 del corriente.

DÍA 17 Y SUCEIVOS

Carpetas de vencimientos atrasados de toda clase de rentas, desde 1882; exceptuando el primer trimestre de 1888 de la renta exterior al 4 por 100, cuyo pago se anunciará oportunamente.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

El Cónsul de España en Orán, con fecha 7 de Marzo último, remite la siguiente acta de defunción para que se publique en los periódicos oficiales de esta Corte:

«Alcaldía de Orán, Argelia.—Acta de defunción de Amalia Gil.—El año de 1887, el 5 de Noviembre, á las ocho y media de la mañana, en presencia nuestra, Alejandro y Leurel, Oficial del Estado civil y Delegado, han comparecido Lorenzo Solano Vuge, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado en esta Alcaldía, domiciliados en Orán, los cuales nos declararon que ayer 4 de Noviembre, á las cuatro y media de la tarde, que la llamada Amalia Gil, viuda de D. Pascual Beltrán, de cuarenta y siete años de edad, nacida en Madrid, hija del difunto Gil y de Mariana Rossel, difunta, había fallecido en su domicilio, en la calle de Turín Maisón-Bues.
Por la Alcaldía española, A. Gances.» 530—M

Diputación provincial de Madrid.

Tribunal de exámenes para proveer siete plazas de Aspirante á Oficial del Cuerpo administrativo provincial.

Habiendo acordado la Diputación que se provean por examen siete plazas de Aspirante á Oficial de la clase de primeros con el sueldo anual de 1.250 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, hasta el día anterior al del examen, el cual se verificará el lunes 16 de Abril, á las once de la mañana en el local de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

El examen versará sobre las materias siguientes:
Lectura expresiva y escritura al dictado.

Nociones de Gramática castellana, Geografía é Historia general de España.

Nociones de Aritmética.

Los aspirantes habrán de acreditar que han cumplido diez y seis años de edad.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Presidente del Tribunal, Luis Lorenzo Martín Corral.—El Secretario, Francisco Sarmiento. 526—M

Administración del Correo Central.

DÍA 11

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franquico en este día.

- Núm. 105 Sebastián de la Torre.—Cuenca.
- 106 Pedro Cotarelo.—Labrada.
- 107 José Ubierna.—Santander.
- 108 Andrés Cardo.—Barrio Sanquirce.
- 109 Cristina Novoa.—Pue: tedume.
- 110 José García Castro.—Granada.
- 111 Gertrudis Yagües.—Quero.
- 112 Francisco García.—Idem.
- 113 Julián Martínez.—Cañizares.
- 114 Antonio Rodríguez.—Villagozalo.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 12

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Díodoro.—Lista Telégrafos.
Paris.....	Evrain.—Télégraphe Restant.
Barcelona.....	José Castelli, para Corominas.—Sin señas.
Archea.....	Luis Estarriaga.—Alcalá, 17, principal.
Paris.....	Emile Levy.—Hotel Rome (ausente).
Alcalá Henares..	Coste.—Ambulante Aragón Correo Central (ausente).
Tineo.....	Matilde Pérez.—Greda, 81.
San Sebastián..	José Lillo.—Plaza Santo Domingo, 9, cuarto.
Játiva.....	Alvaro Queipo.—San Bernardo, 11.
Sahagún.....	José Alonso Sacerdote.—Montera, 14.
<i>Sur.</i>	
Huelva.....	Guillermo Molinero.—San Pedro, 8, tercero.
<i>Norte.</i>	
Betanzos.....	Emilio A. Goncher.—Cisne, 9.
<i>Noroeste.</i>	
Vitoria.....	Cayetano Mohino.—Princesa, 5, bajo izquierda.
Bordeaux.....	Benita Martínez.—Travesía Conde Duque, número 17.

Madrid 12 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Manuel Seldado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Mallén.

D. Eusebio Fernández de Sola, Alcalde constitucional de la villa de Mallén.

Hago saber que ha mandome instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de la certeza de los actos heroicos de abnegación llevados á cabo por el cabo primero de la Guardia civil Listo Abad y guardias Manuel Barroso, Esteban Lambea, pertenecientes al puesto de esta villa en el incendio ocurrido el día 22 de Abril de 1887 en esta villa de Mallén, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en el Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescripta en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Alcaldía, sita en las Casas Consistoriales, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Mallén 9 de Abril de 1888.—El Fiscal, Eusebio Fernández.—El Secretario, Joaquín Aisa. 528—M

Alcaldía constitucional de Nerva.

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía el mozo José Martínez Flores, de Manuel y Jerónima, alistado con el núm. 59 en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888.—Domingo Gil Vélez. 521—M

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía, el mozo José Alesón Sánchez, de Antonio y Dolores, alistado con el núm. 56 en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888.—Domingo Gil Vélez. 522—M

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía el mozo Antonio Pérez Muñoz, de Baldomero y Rosa, alistado con el núm. 60, en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888.—Domingo Gil Vélez. 523—M

D. Domingo Gil Vélez, Alcalde constitucional de la villa de Nerva.

Por el presente, y término improrrogable de treinta días, se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta Alcaldía el mozo José Valver Aguilar, de Francisco y María, alistado con el núm. 81 en el del reemplazo actual; advertido que de no verificarlo le serán deducidas todas las responsabilidades que determina la ley de Reemplazos.

Nerva 7 de Abril de 1888.—Domingo Gil Vélez. 524—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Sr. Presidente accidental de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 31 de Marzo último, se ha servido acordar que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan de Murcia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido, dentro del término de veinte días siguientes á la inserción del anuncio en la expresada GACETA.

Albacete 6 de Abril de 1888.—El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez. J—1985

Audiencias de lo criminal.

TINEO

El Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo, por la presente requisitoria llama y emplaza al procesado Ramón González y Menéndez, hijo de José y de Justa, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, sin apodo, natural y vecino de Rubiano, Concejo de Grado, con instrucción, fugado de la cárcel de Belmonte, en que se hallaba preso provisionalmente, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, donde pende causa contra él por delito de robo, instruida en el Juzgado de Belmonte; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan con todo celo á la captura del expresado procesado, ordenando su conducción á las cárceles de esta Audiencia y á su disposición.

Dada en Tineo á 2 de Abril de 1888.—Antonio María Aguilles.—Pedro Pardo. J—1986

Juzgados eclesiásticos.

VALLADOLID

Provisorato y Vicaría general del Arzobispado.—Nos Don Felipe Amo Luis, Presbítero, Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Metropolitana, Revisor y Vicario general de este Arzobispado de Valladolid.

Por este primer y único edicto se cita, llama y emplaza, á D. Leopoldo de las Cuevas Llamas, natural de Villalón y vecino que fué de esta ciudad, de paradero ignorado, para que dentro del preciso término de veinte días, á contar desde la inserción de éste en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal eclesiástico por medio de Procurador, con poder en forma, á evacuar el traslado que se le ha conferido en el pleito que le ha promovido su esposa Doña Camila García Díaz, también de esta vecindad, sobre divorcio y separación de su matrimonio; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el asunto el curso legal con los estrados del Tribunal y audiencia del Sr. Fiscal diocesano, parándole todo perjuicio.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1888.—Licenciado Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuervo. X—1621

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Julio Castilla y Marmol, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Andalucía, con destino al campo de Gibraltar.

Hallándome instruyendo por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito el expediente que previene el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, para acreditar el derecho que puedan tener los carabineros destacados en el punto de Guadarranque, de la demarcación de este campo, y muy especialmente el corneta Juan Santamaría Expósito y carabineiro Manuel Lara de la Paz, para ingresar en la Orden civil de Beneficencia por el mérito que contrajeron en la noche del 22 de Noviembre último, que arrojándose al mar, y con peligro de sus vidas, salvaron las de tres Oficiales ingleses y dos marineros que iban en una barquilla llena de agua y sin poderla gobernar por hallarse bajo la influencia de un fuerte temporal.

Si algún individuo tuviese que exponer alguna cosa en favor ó en contra del hecho que se menciona y de la conducta observada por dichos carabineros en la noche que se cita, podrán exponerlo ante el Fiscal que suscribe en el término de treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Algeciras 24 de Marzo de 1888.—Julio Castilla. 514—M

GIJÓN

D. Antonio López de Haro y Farraté, Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de la provincia de Gijón.

Hace saber que habiéndose provisto de nueva patente de navegación mercantil al vapor de esta inscripción nombrado *Leonor*, queda cancelada en esta fecha la núm. 70, expedida por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. H.) en 18 de Agosto de 1875, autorizada por esta Comandancia en igual día y mes del año 1877 para el uso del expresado buque, y la cual se extravió en la ciudad de Cádiz en 28 de Agosto de 1886 desde la Capitanía del puerto a las oficinas de la Sanidad marítima.

Lo que para general conocimiento, y en cumplimiento de providencia del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Ferrol, se hace público por el presente edicto.

Gijón 4 de Abril de 1888.—Antonio López de Haro.
535—M

MADRID

D. Antonio Fernández Barreto, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la primera compañía del expresado batallón, Bernabé Sanz Alverino, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Gil ó á la Autoridad del punto de donde se encuentre; y de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Madrid 6 de Abril de 1888.—Antonio Fernández.
527—M

D. Joaquín Prat Terras, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Isidro Moya y Vega por no haber comparecido al llamamiento para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Moya y Vega, recluta del reemplazo de 1887, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en el mismo y Juzgado de primera instancia del Centro, hijo de Francisco y de María, soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nascente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, y oficinas del batallón depósito, número 1, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la saca para ser destinado á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Isidro Moya y Vega, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al local antes expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Abril de 1888.—Joaquín Prat.
512—M

D. Joaquín Prat Terras, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 1, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona, para instruir sumaria al recluta del reemplazo de 1887 Ricardo Mas Aracil por no haber comparecido al llamamiento para ser destinado á cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Mas Aracil, recluta del reemplazo de 1887, natural de Madrid, provincia de ídem, vecindado en el mismo, y Juzgado de primera instancia del Centro, hijo de Andrés y de María, soltero, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, y oficinas del batallón depósito núm. 1, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la presente sumaria que de orden del Sr. Coronel Jefe de la zona se le sigue, con motivo de no haberse presentado á la saca para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Ricardo Mas Aracil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al local antes expresado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1888.—Joaquín Prat.
517—M

MÁLAGA

D. Antonio Castaño Coso, Alférez del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al soldado que fué del mismo cuerpo Luciano Cintos Sequeda por el delito de deserción, el cual fué verificado en la plaza de Puigcerdá en 7 de Septiembre de 1874;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 60 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luciano Cintos Sequeda, soldado que fué de este batallón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita cuartel de la Trinidad en esta capital, con el fin de prestar declaración en la precitada sumaria, pues así lo tengo acordado.

Dado en Málaga á 1.º de Abril de 1888.—Antonio Castaño.
516—M

D. Facundo Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería, segundo Ayudante de esta plaza de Málaga, y Fiscal nombrado por la Superioridad de la misma para instruir sumaria por falta de concentración para su embarque contra el recluta para Ultramar Francisco Contreras y Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta citado, hijo de Juan y de María, natural de Mijas, provincia de Málaga, vecindado en Málaga, Capitanía general de Granada; nació en 26 de Noviembre de 1866, de oficio militar, de edad de veintidós años; sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigüeño, frente regular, aire marcial; para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el Alcazaba, para responder á los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, quedará sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser habido lo remitan al cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición.

Dada en Málaga á 3 de Abril de 1888.—El Capitán, Teniente, Facundo Pérez.
515—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre conspiración contra la forma de gobierno, á José Níguez, Miguel Castilla, Vicente Cortina, Rafael Bañón, Vicente Navarro, Vicente Botella, Gabriel Abela, Miguel Pérez y Ramón Ballesteros; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Alicante 5 de Abril de 1888.—Vicente R. Valdés.—De su orden, Gaspar Calpena.
J—1963

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones inferidas á Antonio Miranda Jiménez, por un tal Manuel, que es de la ribera de Valencia, de unos cuarenta años de edad, de estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, con la barba larga, de oficio mendigo, que viste gorra de pelo, chaqueta y chaleco negros, pantalón más bien claro y alpargatas; en el que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del indicado Manuel, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

A la vez se concede al repetido sujeto el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que se persone en este referido Juzgado á responder de los cargos que le resultan del mencionado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alicante á 5 de Abril de 1888.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez.
J—1964

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de José Montes Moragas, cuyo actual paradero se ignora, pues así queda dispuesto en virtud de carta orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, dictada en méritos de causa que contra el mismo se sigue por homicidio.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Montes para que dentro del término de diez días, contados desde el

de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la mencionada Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1888.—Nicolás E. Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta.
J—1965

CÁCERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Domingo Seco, residente que ha sido en la dehesa de Palomares, de este término, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en el sumario que se instruye por usurpación de atribuciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cáceres á 5 de Abril de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.
J—1966

CARMONA

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado por este Juzgado en causa por resistencia á la Autoridad, Andrés Guerra Urbán, alias Merino, natural y vecino de esta ciudad, soltero, herrero y de veintiséis á veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo que por cuantos medios les sugiera su celo precuren averiguar el paradero del Andrés Guerra Urbán, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 31 de Marzo de 1888.—Juan Rodríguez.—El actuario, José M. Cantero.
J—1967

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Ayala, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 4 de Abril de 1888.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Redondo.
J—1968

CASTROPOL

D. Raimundo Rogina, Juez municipal suplente de Castropol, y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Manuel Legaspi y Calvín, casado, labrador, de treinta y cinco años de edad, natural y vecino de las Veigas del Turia, en el Concejo de Taramundi, de estatura corta, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, algo marcado de viruelas; viste traje de paño color oscuro, sombrero hongo negro y botinas negras, ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en un sumario que me hallo instruyendo por sustracción de diligencias, y en el cual, en unión de otros, ha sido declarado procesado; apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castropol á 2 de Abril de 1888.—Raimundo V. Rogina.—Por su mandado, Antonio Murias.
J—1969

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Camilo Blanco Veiga, hijo de Eduardo y de Rosa, natural de la parroquia de Santa María de Amarante, Ayuntamiento de Maside, partido de Carballino, de veintiocho años de edad, casado, tabernero, vecino del pueblo de Porrane, Ayuntamiento de San Verísimo de Barra, partido de Caldas de Reyes, que se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de notificarle la sentencia dictada en causa seguida contra él y otros sobre estafa á José Mosquera, y hacerle cumplir la pena que le ha sido impuesta; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que de llegar á su conocimiento el paradero del Camilo Blanco Veiga procedan á su detención y lo pongan seguidamente á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública del partido, conforme á lo acordado.

Dada en la Coruña á 4 de Abril de 1888.—José M. Roberes.—De su orden, Juan Caval, por Rodríguez.
J—1970

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente hago saber que en la noche del 9 de Marzo último le fueron hurtadas á Salvador Martín Jiménez las caballerías que se expresarán, que se encontraban en la Colonia de Campano de este término, sin que nada se sepa del paradero de las mismas.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete practiquen las diligencias conducentes á la busca de esas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Chiclana 5 de Abril de 1888.—Miguel Espinar.—Luis González Menéndez.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro cerrado, con menos de la marca y sin hierro.

Y otro mulo cerrado, negro, algo colorado, sin poderse determinar si tiene ó no hierro. J—1971

GETAFE

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de estatura baja, color moreno, delgado, con bigote, de edad de unos treinta años, que en la tarde del 3 del actual llevaba capa y sombrero hengo, el cual sobre las seis de dicha tarde en la carretera de esta villa á Madrid, y sitio titulado La Legua Negra, intentó robar é hirió con un disparo de arma de fuego á Constancio Deleito Butragueño, de esta naturaleza y vecindad, y de veintinueve años, que se digna á este pueblo montado en un caballo, para que en término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del desconocido cuyas señas quedan expresadas, sin que consten otras, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Abril de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Inocencio Mondéjar. J—1972

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de una burra de trece á catorce años, preñada, pelo negro; una bucha de catorce meses, pelo castaño, recién esquilada; doce gallinas y un gallo, que fueron robados la noche del 2 al 3 del actual de una choza inmediata á la casilla del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, situada en el kilómetro 25, y pertenecían á Juan García Carenas, obrero de la cuarta brigada de la misma línea, á fin de que en término de diez días, consecutivos á la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los mismos semovientes y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicación satisfactoria de la forma en que los hubieren adquirido, remitiéndolas en concepto de detenidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 5 de Abril de 1888.—Juan Hidalgo.—Por su mandado, Maximiano Díaz. J—1973

JAÉN

D. Antonio Merino de Miguel, Juez instructor de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Ramiro Garrido, alias Maleas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Andrés y Dolores, soltero, jornalero, de veintisiete años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de extinguir la condena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa que se le siguió sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Jaén á 6 de Abril de 1888.—Antonio Merino.—Por su mandado, Casimiro Carrasco. J—1974

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Navarrete Muezas, de esta vecindad, casado, jornalero, hijo de Antonio y María, de treinta y tres años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta por la Superioridad en causa seguida sobre insultos á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1888.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—1975

ORGIVA

D. Francisco García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Peregrina López, vecino de Albondón, yerno de Francisco Torugo, habitante en el cortijo de Carques, término de dicho pueblo, y de oficio arriero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo sobre robo de 162 pesetas á Antonio Callejón Oliveros, vecino de Talará, y habitante también en el sitio llamado Llanos de Contra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho individuo, caso de que fuese habido.

Dado en Orgiva á 3 de Abril de 1888.—Francisco García.—Por mandado de S. S., Ramón González Viguera. J—1976

SAN MATEO

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente, y en su virtud se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al procesado D. José Vela y Ebrí, de setenta años de edad, viudo, hijo de D. Francisco y Doña María, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, provincia de Castellón, Médico Cirujano, el cual es de estatura alta, color sano, ojos pardos, pelo cano, barba cerrada, sin otras señas particulares; viste traje negro de americana y pantalón, para que dentro de dicho término se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se está suscitando sobre coacciones ilegales; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que supieren el paradero del expresado sujeto procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en San Mateo á 31 de Marzo de 1888.—Rafael Emo.—Por su mandado, Sebastián Roso. J—1884

SANTAFÉ

D. Estanislao Noguera González, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Castillo Gómez, de esta naturaleza y vecindad, soltero del campo, de veinte años de edad, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones, así como el auto declarándole comprendido en el Real decreto de indulto de 28 de Junio de 1886; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santafé á 31 de Marzo de 1888.—Estanislao Noguera.—Juan Gómez Carrero. J—1931

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al rematado Pedro Montel de Molina, de treinta años de edad, hijo de Fernando y de Teresa, natural de Granada, vecino de Sevilla, soltero, jornalero, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de la cárcel pública de esta capital, para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se siguió por hurto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y depósito en dicha cárcel al susodicho rematado.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—1853

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de veinte días, al procesado Juan José Guerrero García, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, carbonero, vecino de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle de Calatrava, núm. 24, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones causadas á Pastora Rivas y Ortega por atropello; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Marzo de 1888.—Fermín Abejón.—Licenciado Fernando Ganzinotto. J—1977

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les pido y suplico que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de las alhajas, metálicas y efectos que se expresan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del 5 de Enero anterior de la casa núm. 10 de la calle Duque Cornejo de esta ciudad, siendo de la propiedad de D. Manuel Gonzalo de las Casas, y habidos procedan á su ocupación y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Narciso Castro.

Señas de las alhajas y demás efectos.

Dos cajones como los que sirven para colocar pasas de Málaga, conteniendo uno de ellos una cartera de piel de Rusia con una Y de plata y dentro un billete de 100 pesetas.

Un portamonedas de metal con una borla encarnada, y dentro cuatro monedas de plata de dos mundos y de la República, siendo una de ellas un duro mejicano de dos mundos; otra también mejicana del año 1748, y otro del 753; dos de á dos duros y dos de á 21 y cuartillo.

Una cajita con documentos, siendo uno de ellos un certificado de libertad de quintas de D. Manuel González de las Casas y un pagaré de 2.200 reales autorizado y que adeudaba D. Francisco Torres, y un sobre con un retrato de Doña Isabel Bousada, y la otra caja contenía medio aderezo de oro; unas pulseras de oro, y encima un pajarito con piedras rubí, con su cadenita.

Una pulsera de oro, lisa.

Un imperdible de oro labrado, en forma de besugo, con cadenita.

Cinco cajas de sortijas de oro; una de brillantes; otra en hechura de lanzadera, con siete brillantes; otra con cuatro perlas, hechura de lanzadera, con piedra negra guarnecida de piedras.

Una caja con dos pendientes de oro con siete perlas.

Otros pendientes hechura de argolla.

Un portamonedas de tela con dos pesetas y una cruz de Caravaca, de plata.

Un medio aderezo de plata.

Dos pulseras de níquel.

Un alfiler con una figura de dos caras, de plata.

Un duro en calderilla en dos paquetes.

Un estuche con un medio aderezo.

Una onza de oro, con los pendiente de monedas de 21 y cuartillo.

Un estuche con un reloj de oro, cilindro, esfera blanca, con ramos dorados, labrada la caja, y una leontina lisa, y formando conchas con un alfiler de esmeralda y rubí, y llave de oro.

Un estuche con un calabrote, por un lado liso, y por el otro formando conchas, con un medallón en el mismo calabrote y en el una egipcia, y los pendientes de brillantes.

Un estuche con una pulsera con esmalte negro, y de colgante una botella.

Una caja maqueada, con un rosario de perlas engarzado en oro.

Unas aretas de oro con cinco turquesas cada una.

Una caja de cartón con un libro de misa, de marfil, con registro de seda.

Una caja de la China llena de guantes, con la cédula de Doña Isabel Bousada y varios recibos de la contribución á nombre de Doña Francisca de la Cerda y Doña Carmen Casas.

Una caja redonda, labrada de plata, vacía.

Un sello en figura de reloj, con el nombre de Manuel González de las Casas; y

Una mantilla nueva de señora. J—1877

VIGO

D. Enrique Pita Cobián, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Vigo.

Certifico que en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, pende juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Benigno Ucha, en nombre de D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, vecino de Madrid, contra Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro, soltera, mayor de edad, y Doña Dolores Sisternes Moreno, intervenida de su marido D. Casimiro Pérez García, también vecinos de Madrid, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se dictó por este Juzgado sentencia de remate, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

En la ciudad de Vigo, á 24 de Marzo de 1888, el señor D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo entablados por D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, casado, mayor de sesenta años de edad, Coronel retirado del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, y vecino de la villa y Corte de Madrid, representado por el Procurador D. Benigno Ucha, siendo su Abogado defensor el Doctor D. Eduardo Iglesias, contra Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro, soltera, mayor de edad, y Doña Dolores Sisternes Moreno, esposa ésta de D. Casimiro Pérez García, vecinos de dicha villa y Corte, declarados en rebeldía, sobre pago de 6.625 pesetas y sus intereses del 5 por 100 anual;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y, en su consecuencia, que con la parte de la finca hipotecada que pertenezca, ora sea en usufructo ó bien en propiedad proindiviso, á las ejecutadas Doña Margarita Sisternes Bermúdez de Castro y Doña Dolores Sisternes Moreno, se haga pago al ejecutante D. Pedro de Alcántara Sisternes y Bermúdez de Castro, vecino de Madrid, de las 6.625 pesetas, mitad del crédito consignado en la escritura de obligación hipotecaria de 14 de Mayo de 1872, y los réditos de la misma cantidad, al tipo del 5 por 100 anual, devengados desde el otorgamiento de dicha escritura y demás que se devenguen, y costas causadas y que se causen, de que á su tiempo se hará tasa y liquidación; y para hacer efectivo todo ello se pondrá en pública subasta, previa tasación, la misma parte de finca hipotecada y derechos que sobre ella ostentan las dos ejecutadas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de las ejecutadas, y por la Doña Dolores, su esposa D. Casimiro Pérez García, se publicará su encabezamiento y esta parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Pontevedra, á no ser que el ejecutante prefiriese se notifique personalmente á dichos litigantes rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arias.

Pronunciación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Arias Echevarría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vigo y su partido, en la audiencia pública del día de hoy, 24 de Marzo de 1888, de que yo, Escribano, doy fe.—Ante mí, Enrique Pita Cobián.»

Y habiendo optado el ejecutante porque se publicase la sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido, con arreglo á lo mandado en providencia de 31 de Marzo último, el presente testimonio para insertar en dicha GACETA DE MADRID, por cuyo medio se notifica la referida sentencia á las ejecutadas y al D. Casimiro Pérez García, como marido de la Doña Dolores Sisternes, conforme á lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo firmo, estando en la ciudad de Vigo á 5 de Abril de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Arias.—Enrique Pita Cobián. X—1620

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Rows include Denda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, Billetes de Cuba, Obligaciones del Ayuntamiento, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL DE 1888

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75-76 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'74 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'65 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'62 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'90. Idem, á ocho días vista, id., 1'85 d

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Abril de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

RETRASADO.—Día 11

Table with columns: Oporto, Dirección general de Correos y Telégrafos. Shows weather for Oporto on April 11.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Santander, Vitoria, San Sebastián, Pamplona y Bilbao. Faltan datos de Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 12 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 15 y 16 de la Sala primera; y segunda hoja del 26 y primera del 27 de la segunda, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de decretos núm. 136, segunda parte del primer semestre de 1886.

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla, y San Justino, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 14 de abona.—Turno par.—Il babbo e l'intrigante.—La gran vía.

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Geredada.)—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La fiesta de la gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Los corridos.—Mam'zelle Nitouche.—La berlina azul.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los inútiles.—A vista de pájaro.—Los callejeros.—Apuntes del natural.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono n.º 651.